



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**Importancia de la priorización del interés superior
del niño en la normativa peruana**

**PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER EN DERECHO**

Autoras

Castro Sanchez de Salazar Karen Lisbeth

<https://orcid.org/0000-0002-2187-006X>

Vislao Leyva Mercy Anali

<https://orcid.org/0000-0001-8067-7334>

Línea de investigación

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de investigación

Poblaciones vulnerables y brechas sociales

Pimentel – Perú

2024



Universidad
Señor de Sipán

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la **DECLARACIÓN JURADA**, somos Castro Sanchez de Salazar Karen Lisbeth, Vislao Leyva Mercy Anali, del Programa de Estudios Experiencia Laboral de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que somos autoras del trabajo titulado:

IMPORTANCIA DE LA PRIORIZACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA NORMATIVA PERUANA

El texto de nuestro trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informamos que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firmamos:

Castro Sanchez de Salazar Karen Lisbeth	46738550	
Vislao Leyva Mercy Anali	76947240	

Pimentel, 19 de agosto de 2024

Dedicatoria

A mis hijos Abigahil y Abdhiel, que son mi motivación para ser mejor madre, mejor profesional, mejor persona, pero sobre todo mejor ser humano. A **mamá Carmen**, que, aunque no estas físicamente conmigo, sé que desde el cielo estas mirando y celebrando conmigo este logro, de aquí hasta allá arriba te digo gracias mamá Carmen, esto te lo dedico a ti,

Karen Lisbeth Castro Sanchez de Salazar

A mis padres Dina y Hulmer por su apoyo incondicional, a mi esposo José Wilmer por su amor y paciencia en los momentos que más lo necesitaba.

Mercy Anali Vislao Leyva

Agradecimientos

Agradezco en primer lugar a Dios, ya que sin su voluntad nada de esto sería posible a la escuela de derecho de la USS, y a todos y cada uno de mis docentes a mis hermanos Yolanda, María y Christian que siempre estuvieron para darme la mano a mi compañero de vida Juan Manuel por cada palabra de motivación que me daba,

Karen Lisbeth Castro Sanchez de Salazar

A todos los amigos y compañeros que me apoyaron, A mis hermanos, que me motivaron a seguir adelante.

Mercy Anali Vislao Leyva

Índice

Dedicatoria.....	3
Agradecimientos.....	3
Resumen.....	5
Abstract.....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. Realidad problemática.....	7
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Hipótesis.....	14
1.4. Objetivos.....	14
1.5. Teorías relacionadas al tema.....	15
II. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	20
III. RESULTADOS.....	21
IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	22
V. REFERENCIAS.....	25

Resumen

Nuestro trabajo de investigación tiene que ver con el bienestar del niño y adolescente, considerado como un principio jurídico que permite garantizar el funcionamiento de los derechos específicos de niños, niñas y adolescentes, haciendo así efectiva y factible la implementación y cumplimiento de estos derechos. El objetivo propuesto en nuestra investigación fue determinar la importancia de la priorización del interés superior del niño a partir del análisis e interpretación de la normativa peruana. Fue una investigación de tipo básica, nivel descriptivo y documental, teniendo como técnica el análisis documental-bibliográfico, estos datos analizados fueron incorporados a nuestra investigación. En los resultados obtenidos, las investigaciones demuestran que si bien es cierto existe una normativa que protege el interés superior del niño y adolescente, algunos de esas normas deben ser modificadas para una mayor seguridad y protección de los derechos del menor. Como conclusiones consideramos que las medidas o normas relacionadas con la niñez contribuyen a reconocer a los niños (as) como sujetos de derechos, personas capaces de gozar de derechos y adquirir obligaciones, incluyendo la necesidad de tomar decisiones, y expresar sus opiniones libremente, pero, es importante actualizar ciertas normas que no están muy claras o atentan contra los derechos de los menores.

Palabras claves: Interés superior del niño, normativa peruana, principio jurídico.

Abstract

Our research work has to do with the well-being of children and adolescents, considered as a legal principle that allows guaranteeing the implementation of specific rights of children and adolescents, thus making the implementation and fulfillment of these rights effective and feasible. The objective proposed in our research was to determine the importance of prioritizing the best interests of the child based on the analysis and interpretation of Peruvian regulations. It was a basic research, descriptive and documentary level, using documentary-bibliographic analysis as a technique; these analyzed data were incorporated into our research. In the results obtained, the research shows that although it is true that there are regulations that protect the best interests of children and adolescents, some of these regulations must be modified for greater security and protection of the rights of minors. As conclusions, we consider that the measures or norms related to children contribute to recognizing children as subjects of rights, people capable of enjoying rights and acquiring obligations, including the need to make decisions and express their opinions freely, but it is important to update certain regulations that are not very clear or violate the rights of minors.

Keywords: best interest of the child, Peruvian regulations, legal principle.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática.

El interés de los menores se considera un principio universal que abarca todos los derechos fundamentales, garantizando la protección efectiva de los menores, con el firme propósito de facilitar el libre desarrollo de su persona. Por tal razón, todas las decisiones que puedan tomarse, deben estar direccionada para lograr su bienestar y ejercitar plenamente sus derechos.

Entendemos por menor al ser humano que debido a que no ha logrado alcanzar la suficiente madurez psico-biológica no es considerando jurídicamente capaz, estando comprendidos los individuos que oscilan desde que nacen hasta que cumpla 18 años de edad (Carbonell, 2016). Y según el título preliminar del Código de niños y adolescentes, “Es niño (a) cualquier persona desde que nace hasta los 12 años y adolescente desde 12 hasta 18 años” (art. I).

Por lo expresado, el tema, materia de investigación, es de mucha trascendencia, pues busca defender los derechos propios del menor; sin embargo la protección que debe brindar este principio no se demuestra en la actitud de los mayores hacia ellos, siendo un tema urgente a tratar para que pueda crearse una regulación que permita una protección ideal de los derechos que tiene el niño y que han sido reconocidos a nivel nacional y mundial, destacando la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), quien ha creado mecanismos para proteger de manera muy especial los derechos que tienen niños (as) y adolescentes para lograr su desarrollo social emocional y económico.

El reconocimiento nacional y mundial de los derechos de los menores

es el resultado violaciones que ha experimentado este grupo prioritario por parte de los Estados y de las sociedades, en el transcurso del tiempo.

A **nivel mundial**, existen varios problemas que involucran este principio, entre otros, atención al servicio educativo y al servicio de salud, que no se le brindan como se merecen, asimismo, el trabajo infantil, la explotación y el abuso, la miseria y la ausencia de protección legal. En esa línea de ideas, estos problemas que se presentan truncan el bienestar de los niños y adolescentes.

En cuanto a la falta de acceso a la educación: Muchos niños no tienen la oportunidad de educarse en una escuela o colegio, lo que no hace posible su desarrollo y crecimiento, siendo una de las causas el trabajo infantil, que es un problema grave que daña la sensibilidad de muchos niños en el mundo, privándolos de su infancia y de oportunidades de educación.

Asimismo, los niños son blanco de la explotación sexual y el abuso físico y emocional, muchas veces, engañados por la necesidad de sobrevivir, donde la pobreza es un problema grave que afecta a muchos niños, limitando su acceso a recursos básicos como la alimentación, la vivienda y la atención médica.

Y también, mencionamos la falta de protección legal, y si la tienen es una protección legal inadecuada, lo que los hace sensibles a las mafias que se dedican a explotarlos.

En la actualidad, contamos con marcos legales a nivel nacional y mundial que aseguran la protección de los menores contra cualquier

comportamiento que perjudique sus intereses. Una de ellos es el Código del niño y del adolescente.

A **nivel nacional**, respecto al tema, podemos decir que, entre las diversas normas jurídicas internacionales firmadas por el Perú, se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado sustentado en el "principio de protección integral" que reconoce los considera como sujetos de derechos. Este principio, considera que los acuerdos o normativas que tengan que ver con menores, se priorice el interés superior de ellos, como también compromete a los Estados integrantes a tomar las acciones legislativas y administrativas correspondientes con el propósito de garantizar la seguridad suficiente para su desarrollo.

Por lo expresado, el principio, se convierte en un manual y un principio rector para los administradores judiciales a la hora de tomar decisiones en casos de familia, de modo que, en cualquier situación, si los intereses de los menores entran en conflicto o sean considerados otros intereses, o donde se ponga en riesgo la integridad del menor, se debe tomar una decisión que sea en el mejor interés para resolver una disputa que lo involucra.

Actualmente, la situación socioeconómica que enfrentan los niños y adolescentes es sumamente grave e inestable, pero la tarea de superar esta crisis no es sólo tarea del Estado, sino también de toda la sociedad, por lo tanto, debemos estar firme, con actitud positiva para alcanzar las metas de los niños y adolescentes como es igualdad, la justicia y el bienestar, es responsabilidad de la sociedad fomentar su adecuado desarrollo psicobiológico, especialmente si creemos que cada niño y joven es el hoy y el mañana de la nación (Rojas, 2016).

Nuestra investigación considera un recorrido por los diversos antecedentes sobre el tema. Empezamos por los **antecedentes internacionales**:

El chileno Paz Gonzales (2020), se propuso estudiar la inclusión y como se aplica el principio del interés superior del niño en el derecho chileno con el fin de tomar en cuenta la realidad actual en materia de derechos del niño y fortalecer estas normas jurídicas. principio en nuestro país. Se revisarán informes, investigaciones, las leyes locales e internacionales. De esta manera, comenzaremos examinando el desarrollo histórico y la consolidación de los derechos del niño a nivel internacional para luego examinar en detalle los conceptos e interpretaciones basadas en el principio del interés superior del niño. Por ello, en los siguientes capítulos, a través del análisis de la jurisprudencia, podremos comparar críticamente la realidad de nuestras normas e instrucciones internas, así como los errores y aciertos de nuestro país en la aplicación de los principios pertinentes.

Bobadilla (2021), chileno, El propósito de este trabajo es reconocer a los niños y adolescentes de nuestro país como “sujetos de derechos” y tener en cuenta ante todo sus intereses, para que puedan participar activamente y tener derecho a expresar su opinión, así como garantizar la protección del Estado chileno. Para preparar este artículo, realizamos un estudio cualitativo utilizando un enfoque deductivo. Estos principios han sido reconocidos, lo que ha propiciado cambios progresivos en el derecho de familia de ese país, pero 30 años después aún no ha alcanzado el nivel de protección constitucional.

Descubre que la niñez es absolutamente invisible en la Constitución chilena, aunque se supone que la ciudadanía se adquiere desde el momento de

la edad adulta, es decir, desde que se cumplen los dieciocho años. Por el contrario, en cuanto a la edad, está lejos de ser inclusiva, es absolutamente excluyente y discriminatoria. Estamos ante un ejemplo ideal de esta nueva Constitución, que reconoce el respeto primordial de sus intereses, rompe con las opiniones actuales y expresa un trato diferente hacia los niños y considera que los menores tienen los mismos derechos que la mayoría de las demás personas.

Tamayo (2024), ecuatoriano, Este artículo examina la relevancia de este principio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Comienza con un recorrido histórico destacando el principio como fundamento clave para proteger los derechos de los niños y el compromiso de Ecuador con la protección de los menores. Sin embargo, pese a este progreso, existen problemas, como la vaguedad de los principios y su imparcialidad en su aplicación. Se analiza las decisiones del Tribunal Constitucional y de las Cortes de Justicia se destaca su papel en la determinación y promoción de los intereses del niño.

Luna (2022). Ecuatoriano, El foco de la investigación fue el análisis de la aplicación del principio del interés superior de la niñez y de la juventud por parte de los jueces de familia en la adecuación de medidas, centrándose en las nuevas medidas de tutela familiar. A diferencia de otras normas de protección de la niñez y juventud establecidas por la legislación nacional y legalmente aplicadas, esta aplicación tiene ventajas especiales porque su aplicación cumple con el principio de protección integral y puede proteger las relaciones familiares de los menores ofendidos. Según este enfoque, se puede observar que la Constitución de Ecuador de 2008 y el Código de la Niñez y la Adolescencia incorporan al ordenamiento jurídico ecuatoriano el principio de protección integral, incluyendo el “derecho a la protección especial”, que claramente apunta a ayudar a la niñez. y los menores de edad, víctimas potenciales de violencia,

siempre que no se destruya innecesariamente la estructura familiar, siendo posible intentar restaurar y rehabilitar el núcleo familiar para asegurar el desarrollo integral de los miembros de la familia.

Por lo tanto, de acuerdo a la información recabada durante la investigación, se desprende que las autoridades judiciales, al aplicar el principio como medio de protección, no fueron acordes con su intención y finalidad y se confundieron, no respetando los derechos de los niños y adolescentes. Según la doctrina, esta situación conduce al uso frecuente de medidas protectoras, como la institucionalización de niños y adolescentes alejados del núcleo familiar.

En cuanto a los **antecedentes nacionales** Quispe (2023), en su tesis tuvo como objetivo principal conocer si la sentencia de 2021 sobre otorgamiento de alimentos en el distrito judicial de Tacna no viola el principio de bienestar de niños, niñas y jóvenes. Se encuestaron a 50 Abogados litigantes que hayan representado casos de manutención de menores en la misma jurisdicción y año. El estudio se describió como un diseño descriptivo, transversal y no experimental. Se utilizó como herramienta un cuestionario sobre las violaciones del principio de preservación del bienestar de los niños y jóvenes y sobre el castigo.

Como consecuencia, se concluyó que "la concesión de la pensión alimenticia en 2021 en el distrito judicial de Tacna no viola el principio del interés de los niños y jóvenes"

Ramírez (2020), en su tesis de investigación examina el principio del interés superior del niño en ausencia del obligado, haciendo mención de la cuestión de los juicios procesales alimentarios que pueden prolongarse y quedar

pendientes de resolución, como se observa en Lima metropolitana. Se utilizó un enfoque metodológico mixto, utilizando análisis cualitativos y cuantitativos, con una muestra de 2 expedientes y 15 operadores jurídicos. Se determinó la importancia de aplicar mecanismos jurídico-procesales que garanticen el mejor resultado para los menores, pero con un alto número de juicios que no se resuelven o se retrasan, particularmente cuando se le notifique sobre el deudor obligado.

Con un coeficiente Rho de Spearman de 0,583, el uso de los mecanismos procesales legales existentes de alguna manera garantiza que el menor reciba la manutención necesaria, pero la situación seguirá existiendo si no se utilizan dichos mecanismos. Hay un gran número de casos de alimentos que no se resuelven ni se ejecutan efectivamente, sino que se retrasan y/o se resuelven tarde, especialmente en casos judiciales en los que el deudor está ausente y se desconoce su verdadero paradero, lo que retrasa la ejecución de la decisión a favor del deudor menor, por lo que este estudio revelará posibles mecanismos procesales legales que permitan que las sentencias alimentarias unánimes surtan efecto en ausencia del deudor, preservando así los intereses del niño.

Minchán (2023), en su trabajo con un enfoque mixto y diseño no experimental, cuyo objetivo general fue identificar un mecanismo que garantice el mejor interés del menor en el no cumplimiento de lo establecido en el régimen de visitas. La contribución fue principalmente una propuesta modificatoria del artículo 91 de la Ley de niños y adolescente para penalizar el incumplimiento de las normas de asistencia. Para recopilar datos para este estudio se utilizaron diversos métodos, como observación, encuestas, registros, tecnología de oficina y técnicas de análisis de documentos en forma de instrumentos, cuestionarios y formularios.

En cuanto al resultado más importante, se puede decir que el 38% de los abogados especializados en este caso no están de acuerdo con que se cumpla plenamente el esquema de asistencia, respectivamente el 20% está completamente en desacuerdo y el 28% está de acuerdo.

Se concluyó que una de las formas de violar el principio del interés del niño es a partir del momento en que el tutor del niño prohíbe al otro progenitor implementar el procedimiento de reunión y restringe todas las demás actividades. En nuestro país tales violaciones del régimen de visitas deben ser castigadas.

1.2. Formulación del problema

Por la problemática expuesta nos planteamos la pregunta: ¿Cuál es la importancia de la priorización del interés superior del niño a partir del análisis e interpretación de la normativa peruana?

1.3. Hipótesis

La importancia de la priorización del interés superior del niño a partir del análisis e interpretación de la normativa peruana es que contribuyen a reconocer a los niños (as) como sujetos de derechos, personas capaces de gozar de derechos y adquirir obligaciones.

1.4. Objetivos

Objetivo general

Determinar la importancia de la priorización del interés superior del niño a partir del análisis e interpretación de la normativa peruana.

Objetivos específicos

1. Analizar la importancia de la priorización del interés superior del niño a partir del análisis e interpretación de la Constitución Política del Perú.
2. Analizar la importancia de la priorización del interés superior del niño a partir del análisis e interpretación del Código del niño y del adolescente.

1.5. Teorías relacionadas al tema

En lo que respecta a **las teorías relacionadas al tema**, consideramos el **Principio del interés superior del niño**, que es el principio de defensa de la ley que fortalece el reconocimiento de todos los derechos en beneficio de todos los niños y adolescentes, y cuya validez efectiva rige todas las medidas o normas, porque cualquier decisión relativa a la niñez debe considerar en primer lugar la contribución a la promoción y reconocimiento de los niños. y las niñas como sujetos de derechos incluyen la necesidad de garantizar su participación, su opinión y el uso efectivo de sus derechos universales (Unicef, s/f).

Los conceptos en materia legislativa **sobre interés superior del niño, como derecho**, tienen toda la facultad de exigirlos ante las instituciones sociales que están llamados a respetar y garantizar esos derechos, empezando por la familia, luego la sociedad y finalmente el Estado como vigilante protector de sus derechos.

Este último, tiene la obligación general de respetar, garantizar, proteger o implementar estos derechos, para cuya realización deben organizar las instituciones estatales, elaborar las normativas necesarias, planificar e implementar un conjunto integral de diferentes mecanismos y medidas. Que su existencia no sólo refleja la realidad, sino que también requiere una acción

gubernamental para garantizar que efectivamente existan garantías efectivas para el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Como principio de interpretación, es un manual, una guía mediante el cual se puede interpretar normativas que aseguren la protección de los derechos de los menores (niños y adolescentes).

Toma en cuenta el contexto y opiniones del niño, teniendo muy presente que pueden surgir circunstancias contrarias a un mismo niño. Resolver las situaciones de conflicto entre los derechos del niño y los derechos de otros sujetos de derechos de la manera más adecuada para la implementación de sus derechos, previendo la distribución y priorización de los derechos en todos los ámbitos para que los derechos del niño sean efectivos.

Como norma de procedimiento, es decir, que es un principio que sirve como base o fundamento para promocionar derechos a favor de los menores, leyes que garanticen sus derechos o que los prevengan.

En el proceso de consulta y aprobación legal se deben sopesar los derechos del niño y, de ser necesario, formular medidas preventivas para evitar efectos nocivos o consecuencias negativas, proporcionando condiciones normativas para la plena implementación de los derechos del niño.

El interés superior del niño ante la justicia debe aplicarse según su naturaleza jurídica, ya sea como derecho, como un principio de interpretación o como norma de procedimiento, lo que dependerá del caso particular.

Podemos estar seguros de que, cuando se tomen decisiones importantes

que involucre a menores, se valore el interés personal de ellos y que la valoración de cada caso individual y la adopción de la mejor decisión es el respaldo que garantiza su condición de sujeto de derechos. y su desarrollo integral (Barletta, 2023).

En lo que concierne **a las Bases jurídicas, la Constitución Política**, en su artículo 4° instituye que “El Estado y la comunidad protegen especialmente al niño...” La Convención estableció estos parámetros, nuestro país los adoptó e incorporó a su ordenamiento jurídico la protección de los menores, y nuestra Carta Magna fue la primera en proteger este principio.

El Tribunal Constitucional del Perú ya consideró esto y afirmó que las decisiones de la Corte invocan únicamente el principio del interés superior y consideró que tan noble derecho solo se justifica de esa manera, desconociendo nuevamente las garantías y protecciones que nuestro marco jurídico brinda a los menores. Nuestra Carta Magna lo identifica como un valor superior, con un sentido de garantista y como un derecho fundamental que todos los poderes nacionales deben esforzarse en proteger.

Según la jurisprudencia, es razonable argumentar que los intereses del niño comprometen al Estado a seleccionar aquellas normas positivas que lo protejan de la violencia, provenga de las autoridades mismas o de sus familiares, entonces se toman las acciones legales pertinentes para su protección. (Exp. N° 01817-2009-PHC/TC, FJ. 12).

Asimismo, de la Constitución se deduce que, en todo caso judicial que requiera el control de conculcación a los derechos fundamentales de niños o menores, las autoridades judiciales deben prestar especial y prioritaria atención

a estos casos. En ese sentido, la preservación de intereses de niños y adolescentes es un deber ineludible para la sociedad y, especialmente el Estado.

Las personas son jurídicamente iguales, pero debido a sus diferencias esenciales, un niño necesita una protección especial en determinadas circunstancias hasta que madure y se integre plenamente en la sociedad (Chanamé, 2015).

En relación al Principio del interés superior del niño y adolescente, la Convención, prescribe que Los Estados Partes deben garantizar el cuidado y protección de los niños y adolescentes, de tal manera que sean guardianes y velen considerando que los padres y familiares garanticen su protección, caso contrario, debe aplicar las leyes para castigar a los que atropellan sus derechos (art. 2°).

El artículo mencionado, no solo involucra a los padres y familiares como responsables del bienestar de los niños, sino que, compromete al Estado para que sea el guardián para su cumplimiento, de tal manera que las medidas que tome estén relacionadas con el interés superior del niño.

Además, considera que, las normativas provenientes de cualquier institución del Estado, de los diversos poderes, tomen como punto de prioridad el interés del niño (art. 3°). De este artículo se desprende la idea de que el menor debe ser protegido, no por obra de caridad o por lástima, sino que es un ser humano con derechos, es un “sujeto de derechos”, es integrante de una familia y por tanto de una sociedad, que como todos sus integrantes gozan de derechos y también responsabilidades propias de la edad en que se encuentra.

En Perú, el principio, materia de análisis, se refleja en los siguientes detalles: Todos los puntos o temas y medidas que concierne a los menores y que sean llevados a cabo por el Estado y todo el conjunto de instituciones bajo su jurisdicción, o también instituciones sociales particulares respeten los derechos y por consiguiente el bienestar de los niños.

A la luz del principio del interés superior del niño, y de acuerdo a los documentos normativos señalados, podemos decir que los menores tienen derecho a la vida, identidad, filiación, a un nombre, a su desarrollo integral como persona, entre otros, y donde el Estado debe estar pendiente que esos derechos se cumplan sin contemplaciones.

Vargas (2020), señala que, el principio del interés superior del niño es de naturaleza generalizada y se ha vuelto más progresista y obligatorio en el siglo XXI. La Convención resultó en una ley universal y ampliamente que nos permite lograr lo que consideramos el término "interés superior" con los pros y los contras en todas sus formas, hoy.

II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La investigación desarrollada es **básica**, porque contribuye a aclarar y ampliar definiciones relacionados con el interés superior del niño y del adolescente y su regulación en la normativa peruana. Según Arias y Covinos (2021), este tipo de investigación llamada también pura, sirve como fundamento teórico para otras investigaciones, de otro tipo, como exploratorias, descriptivas o incluso correlacionales.

La investigación es **descriptiva**, por cuanto se describió una realidad problemática relacionado con los derechos de los niños y adolescentes. Según Hernández y Mendoza (2018), El estudio descriptivo señala las características de sujetos, objetos u otros fenómenos de estudio que requieran análisis. En otras palabras, Es decir, proporcionan información acerca el fenómeno o problema en estudio.

Para determinar la metodología utilizada durante el estudio, fueron necesarios métodos bibliográficos-documentales y la técnica de revisión bibliográfica para identificar las cuestiones y características de la importancia del bienestar infantil, así como para revisar la normativa peruana, para el cual se revisaron libros, artículos, leyes y estudios sobre este tema. Bernal (2016), señala que, este tipo de investigación (documental) compromete un estudio riguroso del contenido sobre el tema con la intención de relacionar, diferenciar, actitudes, comportamientos o conocimientos actuales.

III. RESULTADOS

La normativa peruana regula y resalta la importancia de los intereses de niño, lo considera como un principio constitucional y fundamental para el logro de su desarrollo integral y el respeto a su dignidad. Es una ley, un principio y un procedimiento que concede a los menores el derecho a que sus intereses estén en primer lugar en la toma de decisiones. Esto permite garantizar sus derechos humanos.

La Constitución Política del Perú (art. 4º) hace mención acerca de la consideración especial del niño por parte de la comunidad y el Estado, y por supuesto de su propia familia, y menciona un conjunto de derechos que son propios de la persona como sujeto de derechos, como es el derecho a la vida, a un nombre, a vivir en un lugar digno, a recibir atenciones, a un ambiente saludable, tienen derecho al respeto de su integridad moral, psicológica y física, No deben ser torturados ni sometidos a tratos crueles o degradantes.

El Código del niño y del adolescente, fundamentado en la teoría del cuidado integral, comprometen a los Estados, a velar por el bienestar de ellos, monitoreando para que sus derechos sean respetados por sus padres, familiares e integrantes de la comunidad y en donde todas las medidas que se lleven a cabo, predominen el interés superior del niño. Como sujetos de derechos goza de la protección del Estado, pero también, dentro de sus posibilidades, como menor de edad, tiene responsabilidades que cumplir.

IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión

Coincidimos con lo expresado por la (Unicef, s/f), cuando señala que las normas reconocen a los niños y niñas como sujetos de derecho con la potestad para el uso efectivo de sus derechos universales, incluyendo la necesidad de tomar decisiones, y expresar sus opiniones libremente.

Coincidimos con Luna (2022), quien considera que, los jueces de familia tienen ventajas especiales porque en sus decisiones cumple con el principio de protección integral y puede proteger las relaciones familiares de los menores ofendidos, teniendo como fundamento la Constitución, quien incorporó desde el 2008, dos principios importantes como son la protección integral y la protección especial, haciendo posible intentar restaurar y rehabilitar el núcleo familiar para asegurar el desarrollo físico y psíquico de los miembros de la familia.

Estamos de acuerdo con Ramírez (2020) y Minchán (2023), cuando sugiere que, debido a un gran número de casos de alimentos que no se resuelven ni se ejecutan de manera eficiente, sino que se retrasan y/o se resuelven tarde, especialmente en los casos en que el deudor está ausente y se desconoce su verdadero paradero, retrasando la ejecución de las sentencias, es oportuno la creación de otros mecanismos procesales que permitan que las sentencias unánimes entren en vigor sin la participación del deudor, asegurando así el principio del interés superior del niño. Se sugiere también, modificar el artículo 91 de la Ley de niños y adolescente para penalizar el incumplimiento de las normas de asistencia en el régimen de visitas.

Estamos de acuerdo con Bobadilla (2021), cuando en su investigación considera que a pesar de haber transcurrido bastante tiempo, desde que se reconocen los derechos del niño y del adolescente, aún, los Estados no han logrado el nivel de protección constitucional y los menores permanecen invisibles. Sucede en nuestro país, con niños abandonados, niños que han dejado la escuela para trabajar y el Estado permanece indiferente ante tal situación.

De acuerdo con Tamayo (2024), cuando manifiesta que, este principio se ha convertido en un principio clave y fundamental para defender y proteger a los niños y adolescentes en el ámbito mundial y local, pero, persisten problemas, como la vaguedad de los principios, interpretaciones inconsistentes y su aplicación desigual. Tenemos la ley en nuestras manos y es deber de la sociedad y el Estado ponerla en práctica para la seguridad y protección de este grupo vulnerable que debería tener una mayor atención como son los niños y adolescentes.

Conclusiones

En relación al objetivo general, determinar la importancia de la priorización del interés superior del niño a partir del análisis e interpretación de la normativa peruana, consideramos que las medidas o normas relacionadas con la niñez contribuyen a reconocer a los niños (as) como sujetos de derechos, personas capaces de gozar de derechos y adquirir obligaciones.

En cuanto al objetivo específico 1, Analizar la importancia de la

priorización del niño (a) o adolescente a partir del análisis e interpretación de la Constitución Política del Perú, concluimos que, es el primer documento que protege este principio que fue adoptado por las leyes peruanas a partir del pronunciamiento de la Convención. Asimismo, el Tribunal Constitucional afirma que todas las decisiones emanadas de las Cortes Superiores tengan como fundamento este principio, en asuntos que lesionen sus intereses. La custodia de los intereses de los menores se constituye es un deber para la ciudadanía y de manera muy particular para el Estado.

Con respecto al objetivo específico 2, Analizar la importancia de la priorización del interés superior del niño a partir del análisis e interpretación del Código del niño y del adolescente, se considera como una garantía para el desarrollo integral de los menores, promoviendo su seguridad en el momento de tomar decisiones. En ese sentido, estamos de acuerdo con Barletta (2023), cuando opina que, en el momento de que las autoridades tomen decisiones sobre una niña, un niño o un adolescente debe considerar el interés superior del niño y, en donde la mejor decisión es el respaldo que garantiza su condición de personas con derechos. y su desarrollo integral.

V. REFERENCIAS

- Arias, J. L. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. ENFOQUES CONSULTING EIRL.
- Barletta, (diciembre, 5, 2023). El interés superior del niño en la normativa peruana. En IUS 360. <https://ius360.com/el-interes-superior-del-nino-en-la-normativa-peruana-maria-consuelo-barletta-villaran/>
- Bernal, C. A (2016). *Metodología de la investigación*. Cuarta edición. Pearson.
- Bobadilla. M. L. (2021). La constitucionalización del interés superior del niño en Chile: un paso más hacia su pleno conocimiento. *Opinión Jurídica*, 20(43) • Edición especial 2021 • pp. 385-403 • ISSN (en línea): 2248-4078. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v20nspe43/1692-2530-ojum-20-spe43-385.pdf>
- Carbonell, F. (2016). *Manual de derecho de los niños y adolescentes*. Ediciones Jurídicas.
- Constitución Política del Perú [Const.] Art. 4º (29 de diciembre de 1993).
- Código de los Niños y Adolescentes. Aprobado por Ley 27337, 7 de agosto de 2000 (Perú).
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada*. Legales Ediciones.
- Hernández, R., y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill.
- Luna, A. M. (2022). La aplicación por parte de los jueces del Principio del Interés superior de Niños, Niñas y Adolescentes, en Medidas de Protección, con énfasis en la Custodia Familiar Emergente. [tesis post grado]. Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Minchán (2023). Aplicación del principio del interés superior del niño en relación al incumplimiento del régimen de visitas, Chiclayo. [tesis pregrado]. Universidad San Ignacio de Loyola. Lima-Perú. Universidad Señor de Sipán. Pimentel-

Perú.

Paz Gonzales, I. (2020). El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno. [tesis pregrado]. Universidad San Ignacio de Loyola. Lima-Perú. Universidad de Chile. Santiago-Chile.

Quispe, V. R. (2023). “El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos en el distrito judicial de Tacna - año 2021” [tesis pregrado]. Universidad José Carlos Mariátegui. Moquegua-Perú.

Ramírez, H. (2020). El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante. [tesis pregrado]. Universidad San Ignacio de Loyola. Lima-Perú.

Rojas, W. R. (2016). *Comentarios al código de los niños y adolescentes y derecho de familia*. EDITORIAL FFECAAT E.I.R.L.

Tamayo-Moreno, A., Miranda-Clavache, J., (2024). El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. 593 digital Publisher CEIT, 9(4), 700-713, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571>

Unicef (s/f). *Interés superior del niño*. [doc. PDF] <https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>

Vargas Morales, R. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. *Opinión Jurídica*, 19(39), 289–309. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a12>

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Importancia de la priorización del interés superior del niño en la normativa peruana.docx

AUTOR

Castro Sanchez de Salazar Kare Vislao Leyva Mercy Anali

RECuento DE PALABRAS

4405 Words

RECuento DE CARACTERES

23638 Characters

RECuento DE PÁGINAS

18 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

44.9KB

FECHA DE ENTREGA

Sep 27, 2024 9:05 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 27, 2024 9:05 PM GMT-5

● 12% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado